

SECRETARIA A Despacho de la señora juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 16 de marzo del 2023.
La secretaria,

Vanessa Mejia Quintero

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: CONSUELO DUQUE RÍOS C.C. 29.158.090
DEMANDADO: KAROLINA SANABRIA ORDOÑEZ - y JAIR HENAO CASTAÑO
RADICACION: 760014003007-2022-00753-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 766

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial, el demandado señor Jair Henao Castaño, concede poder a profesional del derecho (fl 09 expediente digital) .

La parte demandante, no ha realizado el trámite para lograr la notificación de la señora **Karolina Sanabria Ordóñez** tal disponen los arts. 291 y 292 CGP, razón por la cual se le requerirá para que se atempere al art. 291 y 292 CGP o en caso de tener correo electrónico lo podrá realizar de conformidad con la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado al señor JAIR HENAO CASTAÑO , por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP.

2.- RECONOCER personería suficiente al Dr., **Alberto López Montoya**, abogado en ejercicio, con cc No. 16.705.988 y T.P No. 66206 CSJ, para que obre como apoderado judicial de la demandada señor Jair Henao, en la forma y términos del poder conferido.

3.- REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada Karolina Sanabria Ordoñez, conforme al Artículo 291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

Estado 17 de marzo del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68637a50283ae241a92d7218864edd53002b6da20e972473e24c78597dc51e03**

Documento generado en 16/03/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>